11-09001

RESOLUCIÓN No. **DE 2019**

Por la cual se decide sobre una regulación de cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1334 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4 ° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: "*Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje*".

Que el artículo 33 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 dispone que *"la determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresa que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".*

Que el artículo 11° del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, Regulación de la cuota de aprendices, establece: "*cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994*".

Que el parágrafo del artículo 3° del decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, Cuota de aprendices, PARRAGRAFO, establece: "*cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.*"

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.31, Base para determinar cuota de aprendices, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho Organismo.

Artículo 32 de la Ley 789 de 2002, *"Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan".*

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional.

El empresario obligado a cumplir con la cuota de aprendizaje podrá tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de actividades propias de la empresa, siempre y cuando estos no superen el 25% del total de aprendices.

PARÁGRAFO. Empresas de menos de diez (10) trabajadores podrán voluntariamente tener un aprendiz de formación del SENA."

11 - 09001

RESOLUCIÓN No. **DE 2019**

Por la cual se decide sobre una regulación de cuota de aprendices

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11: "*... La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002*".

Por otra parte, en el artículo 1°, del Decreto 2585 de 2003, se establece "*Empleadores obligados a vincular aprendices. Se encuentran obligados a vincular aprendices todos los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15). // Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de la Ley 789 de 2002. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional.*

Con respecto a la definición de empresa el Código de Comercio enuncia: "*<EMPRESA - CONCEPTO>. Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio*",

Que el artículo. 236 del Código de Comercio, enuncia: "*Aprobación del Inventario por la Superintendencia - Protocolización Tramitadas las objeciones y hechas las rectificaciones a que haya lugar, o vencido el término en que puedan ser propuestas dichas objeciones sin que se hayan formulado, el Superintendente aprobará el inventario y ordenará devolver lo actuado a los liquidadores, a fin de que dichas diligencias se protocolicen con la cuenta final de la liquidación.*"

Que el artículo. 249 del Código de Comercio, el cual reza: "*Entrega de Remanente a Socios - Aviso a Ausentes>. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los asociados lo que les corresponda y, si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres veces, con intervalos de ocho a diez días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. (...)*" Los anteriores artículos, con la finalidad de fundamentar los efectos de la cancelación de la matrícula mercantil mediante el proceso de liquidación voluntaria, que no son otros que la inexistencia de la vida jurídica de la persona jurídica en mención, efectos que se generan a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación por parte del máximo órgano social.

Que mediante Resolución No. 7898 del 6 de octubre de 2014, "Por la cual se fija cuota de aprendices", se reguló a la empresa **CLX COLOMBIA SAS,** identificada con **NIT 900713302,** cuota de 2 aprendiz(ces), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado personalmente el día 3 de diciembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal, la empresa **CLX COLOMBIA SAS**, identificada con el NIT **900713302**, se encuentra cancelada.

Que el acta No. 10 de la Asamblea de Accionistas del 26 de julio de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la Sociedad, fue inscrita el 31 de julio de 2019 bajo e No. 02491966 del libro IX.

Que una vez verificada la información anteriormente enunciada, de conformidad con lo que determina el Decreto 933 de 2003 compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, Regulación de la cuota de aprendices, esta regional DISTRITO CAPITAL establece que la empresa **CLX COLOMBIA SAS,** identificada con el **NIT 900713302**, no está obligada a contratar aprendices, como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

Artículo 1° No fijar cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **CLX COLOMBIA SAS,** identificada con el **NIT 900713302**, a partir del 31 de julio de 2019; de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Notificar al liquidador, apoderado o autorizado de la empresa, el contenido de la presente resolución conforme a lo señalado en los artículos 67 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No. 11-09001 **DE 2019**

Por la cual se decide sobre una regulación de cuota de aprendices

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa citación de comparecencia dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación a notificación personal de la presente resolución (Arts. 67 y 68). Si vencido el término de la citación no comparece a la notificación personal, se procederá a la notificación por Aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se deberá entregar copia íntegra del acto.

Artículo 3° Los contratos de aprendizaje que se encuentren vigentes a la fecha de la cancelación de la matricula mercantil, deberán terminarse por mutuo acuerdo o por el incumplimiento de las obligaciones del empleador, acorde al artículo 2° numeral 11 del Decreto 933 del 2003.

Artículo 4°. Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal o apoderado, de manera escrita en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, atendiendo lo dispuesto en los articulos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los, 9 OCT 2019

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional Distrito Capital

VoBo: Carlos Eduardo Hernández Hernández
Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e internacionales
Revisó: David Orlando Ramirez Niño DR.
Contratista Despacho Regional
Elaboró: Tatiana Mendoza Parra
Contratista Grupo Relaciones Corporativas e internacionales